



**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES  
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR  
MULTI X S.A., TITULAR DEL CES MAY (RNA 110513)**

**RES. EX. N° 2/ ROL D-300-2024**

**SANTIAGO, 9 DE ABRIL DE 2025**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, “Reglamento de PDC” o “D.S. N°30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N°349/2023”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES GENERALES DEL  
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-300-  
2024**

1. Con fecha 19 de diciembre de 2024, mediante la **Resolución Exenta N° 1/Rol D-300-2024**, de conformidad a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio rol D-



**300-2024**, con la formulación de cargos a Multi X S.A., (en adelante e indistintamente, “el titular” o “la empresa”), titular del **Centro de Engorda de Salmones (en adelante, “CES”) May (RNA 110513)** (en adelante e indistintamente, “la UF” o “CES May”), por incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N° 850, de 6 de octubre de 2009, emitida por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región de Aysén (en adelante, “RCA N°850/2009”).

2. Conforme a los artículos 42 y 49 de la LOSMA, y según fue consignado por la Res. Ex. N°1/Rol D-300-2024 en su Resuelvo IV, el titular tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”), y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación de dicho acto. Asimismo, el Resuelvo V de la resolución precitada confirió de oficio una ampliación del plazo para la presentación de PDC y descargos, en cinco (5) y siete (7) días hábiles adicionales, respectivamente.

3. La resolución de formulación de cargos fue notificada personalmente a la empresa con fecha 23 de diciembre de 2024, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4. Luego, encontrándose dentro del plazo ampliado, con fecha 15 de enero de 2025, Pablo Bascuñán Serrano, en representación de Multi X S.A.<sup>1</sup>, presentó un escrito ante esta Superintendencia, a través del cual solicita tener por presentado un PDC, junto con los anexos en formato digital que se especifican a continuación:

- Copia autorizada con vigencia de escritura pública otorgada en la Quinta Notaría de Puerto Montt de Lebby Carolina Barría Gutiérrez con fecha 28 de mayo de 2021, en la cual consta la personería de Pablo Bascuñán Serrano para representar a Multi X S.A.
- Informe Integrado de Análisis Ambientales en columna de agua y sedimento, Proyecto: “Modificación Proyecto Centro de Engorda de Salmónidos canal Chaffers Sureste Isla May Salmones Multiexport S.A.”, elaborado por IA Consultores SpA, de fecha enero de 2025, junto a sus respectivos documentos Anexos (N° 1 al 7):

Anexo N°1: Archivos autoCAD sedimentación.

Anexo N°2: Archivos Modelación NewDepomod.

Anexo N°3: Archivos Corrientes

Anexo N°4: Respaldo parámetros de modelación

Anexo N°5: Guía usuario NewDepomod.

Anexo N°6: Archivos INFA.

Anexo N°7: Tablas Excel.

5. Con fecha 10 de diciembre de 2024, Eduardo König Rojas, apoderado de Fundación Terram, denunciante e interesado en el procedimiento sancionatorio previamente de acuerdo al resuelvo X de la formulación de cargos, presentó un escrito mediante el cual renunció a la calidad de apoderado que le fue otorgada por Fundación Terram.

---

<sup>1</sup> Se acompaña copia íntegra de la escritura pública de mandato especial de Multi X S.A., de fecha 28 de mayo de 2021, donde consta la personería de Pablo Bascuñán Serrano, para representar al titular.



## II. ANTECEDENTES LEGALES RELATIVOS A LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

6. El artículo 6º del D.S. N°30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que este sea presentado dentro de plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7º del mismo cuerpo normativo, fija sus contenidos mínimos. Finalmente, el artículo 9º del mismo reglamento establece los criterios para su aprobación, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad, agregando que, en ningún caso se aprobarán programa de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios para el procedimiento administrativo.

7. La División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "*Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental*" (en adelante, "*Guía PDC*"), versión julio de 2018, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link: [https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal\\_regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/](https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal_regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/).

8. A partir de los antecedentes disponibles, se observa que el PDC fue presentado dentro del plazo establecido para ello. Además, consta que, respecto de la Unidad Fiscalizable CES May (RNA 110513), no concurren impedimentos para su presentación, en tanto no se ha acogido a programa de gradualidad en el cumplimiento, no ha sido objeto de la aplicación de una sanción por parte de esta Superintendencia por infracciones gravísimas, ni se ha aprobado un PDC con anterioridad a la presentación de esta propuesta.

## III. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

9. Luego del análisis del PDC acompañado, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9º, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, y los requisitos contenidos en el artículo 7º, ambos del D.S. N°30/2012, surge la necesidad de formular una serie de observaciones que se indicarán a continuación, con el objeto de que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

### A. Observaciones generales

10. El PDC presentado aborda el único hecho infraccional imputado en el presente procedimiento sancionatorio, consistente en: "Superar la



producción máxima autorizada en el CES MAY (RNA 110513), durante el ciclo productivo ocurrido entre el 2 de noviembre de 2020 y el 26 de diciembre de 2021”, a través de un plan de acciones y metas, que contiene acciones de distinta naturaleza especificadas en la siguiente tabla:

**Tabla N°1:** Acciones propuestas por la empresa para el único cargo imputado

Nº de Acción	Acciones propuestas
1 (Por ejecutar)	Reducción efectiva de producción en el CES May (RNA 110513), en el ciclo productivo 2025-2026 en al menos 36 toneladas, en relación con lo autorizado por la RCA N°850/2009.
2 (Por ejecutar)	Se elaborará un Protocolo para el control de biomasa del CES May.
3 (Por ejecutar)	Se capacitará al personal encargado del control de la producción del CES May.
4 (Por ejecutar)	Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC.

Fuente: Elaboración propia, en base al PDC presentado

## B. Observaciones específicas

### B.1. Observaciones relativas a la descripción de efectos negativos generados por la infracción

11. En relación con el análisis de efectos negativos presentado en el “*Informe Integrado de Análisis Ambientales en Columna de Agua y Sedimento*” (Anexo PDC), el titular consideró la siguiente información: (i) Evaluación de aportes adicionales en la columna de agua; (ii) Cuantificación de la emisión de nutrientes orgánicos e inorgánicos mediante balance de masas; (iii) Determinación de consumo de oxígeno y nutrientes; (iv) Evaluación del sedimento del fondo marino; (v) Resultados de modelación (vi) Análisis Área protegida Reserva Nacional Las Guaitecas.

12. Con base al análisis realizado por el titular en su informe de efectos, concluye que, “[...] el cálculo de sedimentación permite concluir la existencia de un aporte adicional de materia orgánica en el área de sedimentación. Sin embargo, es probable que dicho aporte sea difícil de evaluar y medir en terreno, debido a la baja concentración de carbono adicional, así como del limitado y potencial efecto que éste pudo haber causado [...] En relación con el análisis de columna de agua, el ciclo 2020 – 2021, no habría generado efectos relevantes en la columna de agua de acuerdo con las concentraciones de oxígeno registradas a un metro del fondo, se puede concluir que el alimento adicional suministrado no generó cambios detectables en la concentración de oxígeno en la columna de agua. De igual forma, se puede indicar que los resultados de las INFAs muestran condiciones ambientales aeróbicas, lo que comprende el ciclo de producción 2020 – 2021, objeto de la formulación de cargos [...].”



13. Asimismo, en relación con la Reserva Nacional Las Guaitecas, el titular sostiene lo siguiente: “[...] es posible descartar efectos negativos sobre las especies terrestres, ya que el área de influencia no se superpone ni interfiere en el hábitat de estas especies. En cuanto a las especies marinas, todas ellas corresponden a especies de gran movilidad, con distribuciones muy amplias dentro del maritorio. Dado que los aportes adicionales ya descritos implican concentraciones de nutrientes, carbono y oxígeno muy bajos... es posible concluir que estos no generan efectos negativos sobre las especies, su hábitat ni sobre la cadena trófica [...]”

14. Finalmente, el titular indica que: “[...Por lo mencionado anteriormente, es posible descartar en cuanto a la magnitud, duración y extensión del aporte adicional de nutrientes, consumo de oxígeno disuelto y sedimentación del flujo de carbono, que éstos hayan generado efectos negativos asociados a la diferencia dada por el ciclo 2020 – 2021 del CES May. [...] En síntesis, la evidencia disponible permite sostener que no se generaron efectos negativos sobre los objetos de protección, el sedimento marino, columna de agua, flora y fauna de la Reserva Nacional Las Guaitecas [...]”

15. Con base a lo anterior, se realizarán las siguientes observaciones las cuales deberán ser abordadas en la próxima versión del PDC. En cuanto al análisis efectuado, se advierte que este se enfoca principalmente en la calidad de la columna de agua y el fondo marino, basándose en los datos de los Informes Ambientales del Centro de Cultivo (“INFA”) y en las modelaciones de dispersión de materia orgánica.

16. En complemento a lo señalado, resulta pertinente destacar que las INFA utilizadas presentan limitaciones en su representatividad. Sus resultados reflejan el estado ambiental en puntos específicos dentro de la concesión, lo que no necesariamente permite evaluar de manera integral las áreas de mayor impacto. Dado lo anterior, se estima necesario complementar el análisis presentado en orden a incorporar información relativa al estado y/o caracterización de los componentes ambientales de relevancia identificados en el área de emplazamiento del proyecto y sectores aledaños, considerando especialmente los hábitats y especies de mayor sensibilidad que, de modo razonable, pudieron verse afectados debido a la operación por sobre los parámetros establecidos por la RCA del CES.

17. Respecto del **aporte de nutrientes**, el titular realiza una cuantificación del aporte generado por este concepto a partir de la realización de un balance de masa considerando los escenarios para el ciclo de biomasa autorizada y el ciclo con sobreproducción (hecho infraccional). Para dicho análisis, el Informe de efectos presenta un cálculo de las concentraciones para los parámetros de Carbono (C), Nitrógeno (N) y Fósforo (P), en sus formas (i) orgánicas, alimento no consumido más fecas, así como el lixiviado de fecas y alimento; e (ii) inorgánicas, como la excreción, la cual hace referencia al dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) liberado en la respiración de los salmones.

18. En base a lo anterior, el titular deberá complementar el análisis del aporte de nutrientes al ecosistema, **donde se requiere que cuantifique cuál fue el aporte total en cuanto nutrientes y materia orgánica considerando tanto valores de concentración Nitrógeno(N) y Fósforo(P) liberado a la columna de agua como depositado en el**



**sedimento**, es decir, el titular deberá presentar el paso a paso de la obtención de las concentraciones dado por el balance masa, indicando en primera instancia los valores de nutrientes liberados al medio marino (columna de agua y en sedimento), ya sea en forma disuelta o particulada en kg/día por cada mes<sup>2</sup> que duró el ciclo productivo del hecho infraccional, a partir de las cantidades de alimento de la producción para los calibres de *pellets* utilizados para el ciclo productivo en cuestión, o en su defecto en el calibre de mayor tamaño.

19. Junto con lo anterior, se solicita al titular acompañar los resultados de los monitoreos realizados en el marco de la certificación *Aquaculture Stewardship Council (ASC)*, en caso los tuviere, respecto de los siguientes parámetros: Datos de concentración de nutrientes en columna de agua: Nitratos (NO<sub>3</sub>), Nitritos (NO<sub>2</sub>), amonio (NH<sub>4</sub>) y Fosfatos (PO<sub>4</sub><sup>-3</sup>); Datos de concentración de nutrientes en los sedimentos submareales: Nitratos (NO<sub>3</sub>), Nitritos (NO<sub>2</sub>), amonio (NH<sub>4</sub>) y Fosfatos (PO<sub>4</sub><sup>-3</sup>); Análisis de biodiversidad bética y eventuales efectos asociados. En la misma línea, en el evento de contar con otros análisis de monitoreos internos, realizados respecto de parámetros que reflejen las condiciones ambientales existentes en el CES durante el periodo del hecho infraccional, estos deberán ser acompañados en el PDC refundido e incorporados al análisis de efectos negativos.

20. Adicionalmente, se solicita determinar e indicar en su informe de efectos el día en que se inició la superación de la producción máxima autorizada durante el ciclo 2020-2021.

21. Por otra parte, el informe de efectos adjunto no se realiza un análisis respecto a las cantidades de antibióticos y antiparasitarios administrados en relación con la biomasa existente ni de su interacción con los otros componentes ambientales, en particular en los períodos que se identifica la sobreproducción. En base a lo anterior, se requiere que titular incorpore este análisis su informe de efectos.

22. Con respecto a la **Reserva Nacional las Guaitecas**, en este punto, cabe citar lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N° 19.300, el cual establece que “*forman parte de un área protegida las porciones de mar, terrenos de playa, playas de mar, lagos, lagunas, embalses, cursos de agua, pantanos y otros humedales, situados dentro de su perímetro*”. Por lo anterior, se hace presente que el titular deberá complementar su análisis respecto a los componentes ambientales relevantes como lo son sedimentos, biota, fauna macrobentónica, hábitats y especies de mayor sensibilidad y otros que, de manera razonable, pudieron verse afectados debido al hecho infraccional.

23. De este modo, se requerirá reformular el análisis de los efectos negativos, considerando los potenciales efectos esperables por el aumento de las emisiones y aportes al medio ambiente que conlleva todo exceso en la producción, cuantificando dicho aspecto de acuerdo a las observaciones ya formuladas, además del eventual cambio que podría producirse en el área de impacto durante el ciclo con sobreproducción, según lo determinado en los resultados de la modelación y de acuerdo al análisis comparativo requerido.

---

<sup>2</sup> Indicado los días que duró cada mes



24. En consecuencia, se deberá reformular lo señalado en la sección “**Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados**”, indicando que los efectos adversos generados por la infracción se abordarán mediante la ejecución de la acción de reducción de la producción en el CES que fue objeto de la formulación de cargos. Lo anterior en orden a disminuir los aportes de materia orgánica y nutrientes asociados a la cantidad de alimento no consumido y fecas generadas durante el ciclo productivo donde se constató la sobreproducción y demás emisiones identificadas, en una proporción equivalente al exceso cuantificado para dicho periodo productivo.

25. Finalmente, para la versión refundida del PDC, se requiere que todos los datos de tablas comparativas se encuentren disponibles en formato Excel editable y los puntos de monitoreos mencionados deben venir georreferenciados en formato KMZ o Shape (.kmz o -kml, .shp), con el fin de garantizar la transparencia y trazabilidad de la información reportada.

B.2. Observaciones específicas a las acciones propuestas

- a) *Medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento*

26. **Acción N°1 (por ejecutar)** “Reducción efectiva de producción en el CES May (RNA 110513), en el ciclo productivo 2025-2026 en al menos 36 toneladas, en relación con lo autorizado por la RCA N°850/2009.”

27. En primer término, se requiere que el titular ajuste el estado actual de ejecución de esta acción, modificándolo de “acción por ejecutar” a “acción en ejecución”, considerando que ya se dio inicio al ciclo productivo 2025-2026.

28. En segundo lugar, el titular informa que “*La compañía ha decidido reducir la producción de biomasa en el próximo ciclo productivo del CES May, en al menos 36 toneladas, en relación con lo máximo autorizado a producir en la RCA N° 850/2009*”.

29. A partir de lo anterior, se observa que no acredita la ausencia de restricciones sectoriales que *eventualmente* pueden influir en la reducción de la producción. En razón de esto, se requiere que en la versión refundida del PDC, el titular informe adecuadamente los motivos de la reducción de producción en el ciclo productivo comprometido, incluyendo información sobre otras restricciones o condiciones operacionales fijadas por la autoridad sectorial que pudieron haberse aplicado al CES. Lo anterior a fin de corroborar la voluntariedad de la acción propuesta.



30. Luego, el titular se refiere a la ocurrencia de impedimentos, indicando que “*no sea posible operar el CES durante el período por no contar con INFA aeróbica o por alguna limitación o prohibición de operación impuesta por la autoridad o normativa aplicable*”, indicando como acción alternativa: “*Se comunicará a la SMA dentro del plazo de 10 días hábiles de la ocurrencia del impedimento, proponiendo nuevo plazo y cronograma para la ejecución de la acción. En el evento que el centro no pueda operar en forma definitiva, se comunicará a la SMA el centro o los centros que compensarán la presente acción.*”

31. Al respecto, conforme a lo señalado por la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter *ambiental*, por impedimentos se entienden condiciones ajenas a la voluntad o responsabilidad del titular que podrían imposibilitar la ejecución de la acción dentro del plazo establecido. La mencionada guía señala expresamente que “*no se consideran como impedimentos aquellas circunstancias que son de responsabilidad del titular, como por ejemplo, disponibilidad de recursos económicos o de capacidad técnica, o aquellas que dependen de su propia voluntad o arbitrio*”. Asimismo, establece que “[d]eben indicarse como impedimentos únicamente aquellos eventos que sean razonablemente previsibles, evitando incorporar eventos cuya ocurrencia sea de muy baja probabilidad”.

32. En consecuencia, al tratarse de una acción ya en ejecución, y que por tanto cuenta con INFA aeróbica, además de la ausencia de restricciones sectoriales que limiten su ejecución, se deberán eliminar los impedimentos y acciones alternativas correlativas.

33. Respecto del **plazo de ejecución** de la Acción N°1, se advierte que en el PDC la empresa establece como fecha de ejecución “*operación efectiva del próximo ciclo productivo, cuya siembra se proyecta iniciar entre los meses de febrero y marzo de 2025 y su cosecha entre abril y mayo de 2026*”. En atención a lo anterior, en la nueva versión del PDC el titular deberá especificar la fecha de inicio y término del ciclo productivo 2025-2026.

34. Respecto del **indicador de cumplimiento**, este deberá definirse de la siguiente manera: “*La producción del ciclo productivo 2025-2026 del CES May deberá ser igual o inferior a 6.844 toneladas*”.

35. En cuanto a los **medios de verificación**, el titular deberá incluir un **reporte inicial** que incluya la declaración de intención de siembra y la declaración jurada de siembra. Junto a lo anterior, en su reporte final debe incluir e Informe que acredite los costos incurridos para la ejecución de la acción. Asimismo, se deberá eliminar el reporte de avance.

- b) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental*



36. **Acción N°2 (por ejecutar)** “Se elaborará un Protocolo para el control de biomasa del CES May”, que tiene como objeto garantizar la no superación de la producción máxima autorizada por la RCA N° 850/2009.

37. En primer término, al tratarse de un PDC cuya acción de reducción se encuentra en ejecución, la acción N°2 deberá ser complementada con la implementación del protocolo, debiendo quedar redactada bajo el siguiente tenor: “*Elaboración e implementación de un protocolo para el control de biomasa del CES May*”.

38. Luego, la empresa señala que el protocolo se estructurará en base al siguiente contenido: 1. Introducción; 2. Objetivo; 3. Alcance; 4. Definiciones; 5. Acciones; 6. Capacitaciones; 7. Indicadores de cumplimiento; 8. Medios de verificación de las acciones; 9 Referencias; 10. Creación y; Revisión y aprobación.

39. Al respecto, se requiere que en la versión refundida del PDC, el titular acompañe el correspondiente Protocolo e incluir como mínimo lo siguiente, entre otras materias: planificación de la siembra; control de siembre y biomasa; planificación de cosecha; acciones correctivas para ajuste de biomasa, acciones en caso de que los niveles de producción sobrepasen umbrales de alerta, considerados como niveles de alerta temprana, que deberá establecer la empresa como mecanismos de seguridad. Asimismo, se deberá incluir la identificación de los cargos o personas responsables de la aplicación de las medidas o acciones correctivas, identificación de los mecanismos específicos de comunicación para la activación inmediata de cada una de las medidas del protocolo; aplicación de un sistema de registro de implementación de las medidas, y mecanismo de evaluación de la eficacia del protocolo, de modo que sean levantadas oportunamente las brechas entre lo planificado y la práctica, a fin de tomar medidas pertinentes al respecto.

40. En cuanto al **plazo de ejecución de la acción**, el titular deberá ajustarlo conforme a las observaciones realizadas. En este sentido, deberá establecer como plazo la fecha de inicio y término del ciclo productivo comprometido.

41. Respecto al **indicador de cumplimiento**, este deberá incluir lo siguiente “*Procedimiento elaborado en la forma y en el plazo comprometido. Implementación de todas las medidas de control establecidas en el Protocolo.*”

42. En cuanto a los **medios de verificación** de ejecución de la acción, en la versión refundida del PDC el titular deberá adjuntar una copia del Protocolo, el cual debe dar cumplimiento a las correcciones formuladas en la presente resolución. Además, debe incorporar lo siguiente: a) Reportes trimestrales de evaluaciones periódicas respecto biomasa obtenida conforme a protocolo (reportes de avance); b) Informe ejecutivo de los resultados obtenidos en la implementación de protocolo con referencias cruzadas de los antecedentes de los reportes trimestrales.

43. **Acción N°3 (por ejecutar) consistente en** “*Se capacitará al personal a cargo del control de la producción del CES May*”.



44. En cuanto al **plazo de ejecución** de la acción, la empresa propone la realización de una capacitación con fecha de inicio 2 meses desde la notificación que aprueba el PdC. Al respecto, y considerando que se trata de la implementación del protocolo en un ciclo productivo en ejecución, se requiere la realización de dos capacitaciones, por lo que se debe complementar bajo el siguiente tenor: “**1º capacitación**: dentro de 2 meses desde la aprobación del PDC; **2º capacitación**: segunda capacitación dentro de 8 meses después de la aprobación.

45. En relación al **indicador de cumplimiento**, se considera que estas capacitaciones deben ser realizadas respecto de la totalidad de los profesionales y el personal involucrados en la implementación del Protocolo. En este sentido, el indicador de cumplimiento debe redactarse bajo el siguiente tenor: “*Capacitación realizada al 100% de los profesionales y personal que indica el Protocolo/Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES en la forma y plazo comprometido*”.

46. En cuanto a los **medios de verificación** de esta acción, en la versión refundida del PDC el titular deberá incluir como medios verificación los siguientes: “- *Nómina actualizada de profesionales y personal que tenga relación directa con el control de producción, para el periodo reportado*. -*Correo electrónico que dé cuenta de la difusión del Procedimiento*. -*Registro o listado de asistencia de la capacitación donde se consigne el contenido de la respectiva capacitación*. -*Capturas de pantalla o Registros fotográficos fechados que acrediten la realización de la capacitación*. -*Presentación, en formato digital (PowerPoint) de las capacitaciones, donde figurará el encargado de su realización*. -*Informe final con el análisis de la ejecución de la acción*. -*Informe que acredite los costos incurridos para la ejecución de la acción, acompañando y referenciando las respectivas boletas o facturas asociadas*”.

47. Para efectos de dar debido cumplimiento a lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”), el titular deberá incorporar una **nueva y única acción**, asociada a cualquiera de los hechos que se considera constitutivo de infracción, en el tenor que se señalará a continuación:

1. **Acción:** “Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC”.
2. **Forma de implementación:** “*Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, se accederá al sistema digital que se disponga para este efecto, y se cargará el programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC*”.





3. **Indicadores de cumplimiento y medios de verificación:** "Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC".
4. **Costos:** debe indicarse que éste es de "\$0".
5. **Impedimentos eventuales:** "Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes". En relación a dicho impedimento, deberá contemplarse como **Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia** lo siguiente: "Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente".

**RESUELVO:**

I. **TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO** ingresado a esta Superintendencia por MULTI X S.A., con fecha 15 de enero de 2025, y sus anexos.

II. **TÉNGASE PRESENTE**, la personería de Pablo Bascuñán Serrano, para representar al titular, de acuerdo a la copia íntegra de la escritura pública de otorgamiento de poderes de Multi X S.A., de fecha 28 de mayo de 2021.

III. **PREVIO A PROVEER**, la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento presentado por Multi X S.A., incorpórense a una nueva versión refundida de este, las observaciones consignadas en la parte considerativa de la presente resolución y acompañese todos los anexos correspondientes, dentro del **plazo de 15 días hábiles** contados desde su notificación. En caso de que no se cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. **TÉNGASE PRESENTE** la renuncia de Eduardo König Rojas a la calidad de apoderado que le fue otorgada por Fundación Terram.

V. **FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO.** El programa de cumplimiento refundido deberá ser remitido a esta Superintendencia a través de Oficina de Partes por medio de presentación ingresada en sus dependencias, en horario los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas; o bien a través de correo electrónico enviado hasta las 23:59 horas y dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). En este último caso, el archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué





procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

**VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA** a Pablo Bascuñán Serrano, en representación de Multi X S.A., a la dirección Avenida Cardonal N°2501, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

Notificar asimismo a Fundación Terram en las direcciones de correo electrónico fijadas en el tercer otrosí acompañado a su denuncia, de acuerdo a lo resuelto precedentemente, en [REDACTED] y [REDACTED] en virtud de lo señalado en el artículo 19 de la ley N°19.880.

  
Daniel Garcés Paredes  
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

GTP/VOA/MPF/CAC

**Notificación por carta certificada:**

- Pablo Bascuñán Serrano, en representación de Multi X S.A., en Avenida Cardonal N°2501, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

**Notificación por correo electrónico:**

- Fundación Terram, en las casillas de correo electrónico: [REDACTED]

**C.C:**

- Jefe de la Oficina Regional de Aysén SMA.

D-300-2024

